

**30.10.2024**

## **Documento de conclusiones sobre el desarrollo y los resultados de las pruebas del proyecto “Segundo factor autenticación con DNI Wallet” presentado por Open Bank, S.A.**

Departamento de Estrategia Supervisora y Riesgo Tecnológico  
Dirección General de Supervisión

---

### **1 Antecedentes**

La Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero (en adelante, Ley 7/2020) regula un entorno controlado de pruebas que permite llevar a la práctica proyectos tecnológicos de innovación en el sistema financiero.

Con fecha 20 de enero de 2023, Open Bank, S.A. (en adelante, “el Promotor”) presentó una solicitud para acceder a dicho espacio controlado de pruebas conforme a un proyecto piloto, “Segundo factor autenticación con DNI Wallet” (en adelante, “el Proyecto”). DNI Wallet es la solución técnica elaborada por Secuware (en adelante, “el Colaborador”). Además, el Promotor ha contado con un Socio para la realización de las pruebas funcionales.

Adicionalmente, el Promotor presentó en la misma fecha otras tres solicitudes para acceder al Sandbox conforme a sendos proyectos piloto basados en la misma tecnología DNI Wallet: “Onboarding Financiero con DNI Wallet”, “Identificación física en oficina con DNI Wallet” y “Tarjeta Openbank con DNI Wallet”

El 28 de junio de 2023 la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional publicó en su sede electrónica la lista de proyectos que recibieron una evaluación previa favorable para acceder a dicho entorno de pruebas, en la que figura incluido el Proyecto y se contempla que el Banco de España será la Autoridad Supervisora (en adelante, “el Supervisor”) encargada de su monitorización.

El 25 de octubre de 2023 el Supervisor y el Promotor suscribieron el protocolo de pruebas (en adelante, “el Protocolo”) en el que se recogen los términos en los que se realizarían las pruebas del piloto presentado al objeto de permitir al Promotor su realización de manera controlada y delimitada.

Las pruebas previstas en el Protocolo se iniciaron con fecha 13 de noviembre de 2023 y finalizaron con fecha 27 de marzo de 2024.

Con fecha 25 de abril de 2024, el Promotor remitió al Supervisor la Memoria, requerida por el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 7/2020, con la evaluación de los resultados de las pruebas y del conjunto del Proyecto.

El apartado 3 del artículo 17 de la Ley 7/2020 establece que la autoridad que haya sido responsable del seguimiento de las pruebas elaborará un documento de conclusiones sobre su desarrollo y resultados. Dichas conclusiones se tendrán en cuenta a efectos de lo previsto en los artículos 25 (el Informe anual sobre transformación digital del sistema financiero elaborado por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional) y 26 (las autoridades supervisoras incluirán en su memoria anual un informe sobre la aplicación de la innovación de base tecnológica a sus funciones supervisoras). Las conclusiones se publicarán con las reservas necesarias de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2020 y en los Protocolos suscritos con el Promotor.

En cumplimiento de lo establecido en el citado apartado 3 del artículo 17 de la Ley 7/2020, se elabora el presente documento, en el que se recogen las conclusiones sobre el desarrollo de las pruebas y sus resultados.

## **2 Descripción del Proyecto**

Mediante el Proyecto se pretende comprobar en dos instancias la identidad de un usuario que desea realizar una modificación de sus datos personales a través de la web. Por un lado, verificando que su DNI no ha sido manipulado y que no se encuentra revocado y, por otro lado, que dicho DNI está en posesión del usuario, que deberá presentarlo físicamente para lectura en DNI Wallet (Segundo Factor).

Para ello, el Proyecto emplea la aplicación para teléfono móvil DNI Wallet, que permite leer los datos del chip del DNle por NFC<sup>1</sup> y almacenar su información de manera segura en el teléfono móvil. DNI Wallet permite verificar en tiempo real la integridad y validez del DNI comprobando las firmas digitales de la policía obtenidas a través de la lectura del DNle por NFC, así como consultar en tiempo real a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) para verificar que el documento no se encuentra revocado<sup>2</sup>.

Todas las operaciones de identificación se basan en un escaneo de un código QR del procedimiento (DNI-QR), con validación en tiempo real del DNI con la FNMT y comunicación directa, cifrada y firmada con el destinatario del procedimiento.

Se realizaron diferentes pruebas para evaluar su funcionamiento durante tres etapas diferenciadas: 1) Fase de pruebas no funcionales, con el objetivo de verificar la carga, escalabilidad, concurrencia, integración y seguridad de la solución; 2) Fase de pruebas funcionales, en la que la solución fue probada por personal del Promotor y del Socio colaborador en un entorno cerrado; y 3) Fase de análisis e interpretación de resultados.

---

<sup>1</sup> NFC (*Near Field Communication*) es una tecnología inalámbrica que permite la comunicación e intercambio de datos entre dos dispositivos de forma ultrarrápida a corta distancia. Entre sus usos destacados están los pagos móviles con el *smartphone* o el *smartwatch*.

<sup>2</sup> Para todos los efectos del Proyecto, se entiende que un DNI está revocado cuando el propietario ha realizado una petición de invalidez por robo, hurto, extravío o cualquier uso fraudulento relacionado con el documento.

Para la ejecución de las pruebas funcionales se definieron los siguientes prerequisites:

- El participante debería contar con un modelo de iPhone compatible con iOS 12 o superior y con un DNI en vigor de alguna de las versiones con tecnología NFC (DNle 3.0 o DNle 4.0).
- La app DNI Wallet debía estar instalada en el iPhone y tener el DNI del participante registrado en la misma.
- El participante debía tener una conexión a internet estable.

En el Protocolo se definió una categorización de incidencias en función del impacto en las pruebas o los resultados de las mismas. En los criterios de éxito de las pruebas se definió el porcentaje de cada tipología de incidencias admisible para considerar las pruebas exitosas.

## **2.1 Participantes**

Para la realización de las pruebas funcionales los participantes debían cumplir determinadas condiciones establecidas por el Promotor, siendo necesario además que firmasen el correspondiente Documento Informativo Único (“DIU”) que describe las implicaciones de la participación en el Proyecto.

## **3 Desarrollo de las pruebas**

### **3.1 Información remitida por el Promotor sobre el desarrollo de las pruebas**

Las pruebas se llevaron a cabo entre los días 13 de noviembre de 2023 y 27 de marzo de 2024, con una duración de 4 meses y medio.

Como se ha señalado previamente, el Proyecto se dividió en tres etapas, cada una de ellas con una serie de tareas específicas.

El Promotor consideró exitosas las pruebas no funcionales, ya que las comunicaciones e integración fueron posibles, consiguiendo que el resultado esperado fuese igual al resultado final de la prueba.

Las pruebas funcionales se llevaron a cabo con 107 participantes, de los que únicamente el 10% eran empleados del Promotor, que justificó esta modificación respecto a lo acordado en el Protocolo por la dificultad de encontrar voluntarios con los certificados electrónicos del DNI en vigor y que conocieran su PIN.

Los volúmenes de participantes acordados en el Protocolo se cumplieron, salvo el relativo a participantes con el DNI revocado. El Promotor justificó esta situación indicando que, si bien se había localizado a participantes que previamente habían denunciado la pérdida del DNI, las pruebas no se habían podido llevar a cabo por no haberse localizado el DNI extraviado.

Aunque en el Protocolo se había acordado distribuir a los participantes de las pruebas funcionales a lo largo de cinco fases de aproximadamente cuatro semanas, debido a la agilidad en la realización de las pruebas los participantes se distribuyeron en cuatro fases de un mes de duración.

El Promotor consideró exitosas las pruebas funcionales ya que, para cada escenario, exceptuando el escenario “Modificación fallida de datos a través de la web – error validación FNMT”, que no se pudo probar por no encontrar ningún participante con esa casuística, se cumplieron los criterios de éxito establecidos en el Protocolo.

Por último, durante la fase de análisis el Promotor tuvo en cuenta cada uno de los escenarios relacionados con el Proyecto. Para cada escenario se analizó el número de participantes, si se alcanzó o no el volumen de participantes comprometido en el protocolo, el porcentaje de éxito, y el número total de incidencias acumuladas, así como la confirmación de la no existencia de incidencias abiertas.

### **3.2 Seguimiento supervisor del desarrollo de las pruebas**

A lo largo de las pruebas, el Supervisor y el Promotor mantuvieron una serie de reuniones de seguimiento periódicas. Además, a petición del Supervisor, el Promotor realizó una demostración presencial en la que se pudo observar el funcionamiento de la solución.

### **3.3 Valoración supervisora del desarrollo de las pruebas**

El desarrollo de las pruebas ha cumplido el principal objetivo fijado en el Protocolo de Pruebas, ya que se ha probado una nueva solución que permite comprobar en dos instancias la identidad de un usuario que desea realizar una modificación de sus datos personales a través de la web.

Las pruebas del Proyecto se planificaron en fases consecutivas, no habiendo surgido ninguna incidencia de carácter crítico en una fase que impidiera llevar a cabo las fases posteriores. Aunque se han producido algunas incidencias menores, el Promotor ha sido capaz de encontrar una solución alternativa o exponer un plan de remediación satisfactorio para todas ellas, no suponiendo ninguna de ellas un impedimento para el desarrollo global del Proyecto.

Por otra parte, no se han materializado riesgos durante las pruebas.

## **4 Próximos pasos**

### **4.1 Información remitida por el Promotor**

El Promotor no se acogerá a la pasarela de acceso a la actividad a la que se refiere el artículo 18 de la Ley 7/2020, ya que para dar comienzo a la actividad probada en el Proyecto no es necesaria autorización o licencia.

El Promotor contempla tener en cuenta este caso de uso valorando positivamente el valor añadido en términos de seguridad autenticación en tiempo real, sencillez y mejora de la experiencia del cliente, considerando, además la potencial reducción de los casos de fraude.

## **4.2 Valoración supervisora sobre los siguientes pasos del proyecto**

En relación con las pretensiones indicadas por el Promotor, no se identifican factores de riesgo que pudieran suponer un condicionante por parte del Supervisor, considerando que no se requiere llevar a cabo ninguna modificación en el marco normativo actual que las posibilite.

Se advierte de que el Supervisor no ha llevado a cabo una valoración del cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en el tratamiento de datos personales, toda vez que dicha valoración excede del ámbito competencial de esta Institución.

## **5 Barreras regulatorias identificadas por el Promotor**

El Promotor indica que actualmente no existen barreras regulatorias identificadas para utilizar la solución técnica de este Proyecto.

Sin embargo, el Promotor considera que sería deseable tener en cuenta un seguimiento de los desarrollos normativos en relación con su puesta en producción, correspondiente a los siguientes aspectos: legislación de protección de datos, normativas de acceso a la información pública y regulaciones de tecnología de la información.

## **6 Conclusiones**

### **6.1 Conclusiones remitidas por el Promotor**

El Promotor indica que se ha demostrado que el caso de uso es operativo y factible en su implementación dentro del proceso de identificación fehaciente en el entorno digital, permitiendo eliminar otros métodos de identificación menos ágiles y no tan seguros, como pueden ser claves de usuario, etc. Considera que este caso de uso puede aplicarse en cualquier operación que por su nivel de riesgo requiera un nivel de seguridad más elevado en la identificación de personas físicas, pudiendo utilizarse incluso para canales asistidos (Contact Center).

En lo relativo a la integración de DNI Wallet con sus sistemas, el Promotor concluye que una vez integrado un primer caso de uso, la solución presenta una replicación sencilla para casos de uso adicionales, lo que indica una destacada generación de sinergias entre ellos.

El Promotor señala que se han logrado los objetivos funcionales definidos en el Protocolo, mejorando el control de posibles errores y confirmando la viabilidad operativa y técnica de la implementación del Proyecto.

Respecto al valor añadido del Proyecto con base en el artículo 5.2 de la Ley 7/2020, el Promotor afirma que la solución podría facilitar el cumplimiento normativo, ya que al utilizar tecnología de digitalización del DNI español y la verificación de firmas digitales, el proceso de verificación de identidad se simplifica y se hace más preciso, lo que puede ayudar a las entidades financieras a cumplir con las regulaciones de identificación de clientes de manera más efectiva. Asimismo, podría ofrecer beneficios para los usuarios de los servicios financieros al eliminar la necesidad de mecanizar manualmente credenciales de identificación y/o claves de firma. En último lugar, el Promotor manifiesta que la solución podría proporcionar mecanismos adicionales para mejorar la regulación y supervisión financiera.

En relación con el potencial impacto de DNI Wallet sobre las cuestiones previstas en el artículo 25.2 de la Ley 7/2020, el Promotor estima que la solución podría mejorar la protección del consumidor, al verificar automáticamente la autenticidad del DNI y consultar en tiempo real con la FNMT, lo que ayuda a prevenir el fraude y protege los intereses de los usuarios. El Promotor considera que DNI Wallet mejora la eficiencia y seguridad de los procesos de identificación y autenticación, por lo que podría contribuir a la reducción de riesgos operativos y a una mayor competitividad en el mercado financiero.

## **6.2 Conclusiones supervisoras**

Se han alcanzado todos los criterios de éxito definidos en el Protocolo de pruebas, salvo el relativo a las pruebas con un DNI cuyo robo o pérdida hubiese sido denunciado, si bien se considera razonable la justificación aportada por el Promotor, ya que desde el principio indicó que había una alta probabilidad de no localizar ningún participante con esta casuística que posteriormente hubiera localizado el DNI.

Además, se considera que el Promotor ha sido capaz de proporcionar una solución alternativa o definir un plan de remediación satisfactorio para subsanar las distintas incidencias que se han reportado durante el desarrollo de las pruebas.

El Proyecto permite realizar en dos instancias la identificación fehaciente de un usuario que desea realizar una modificación de sus datos personales a través de la web. Por un lado, verificando que su documento de identidad no ha sido manipulado y que no se encuentra revocado, y, por otro lado, verificando que el DNI se encuentra en posesión del usuario, que deberá presentarlo físicamente para lectura en DNI Wallet (Segundo Factor). Para la puesta en producción del Proyecto no es necesario ningún cambio normativo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2020, el Proyecto debía aportar potencial utilidad o valor añadido. A este respecto, el Supervisor concluye que esta solución podría suponer un eventual beneficio para los usuarios de servicios financieros, pues supone un refuerzo en la seguridad al requerir el DNLe como segundo factor de autenticación y además proporciona agilidad para los usuarios de esta aplicación, al eliminar la necesidad de mecanizar, manualmente, credenciales de acceso y/o claves de firma.

La innovación probada en el Proyecto no proporciona mecanismos para el mejor ejercicio de la función supervisora, por lo que no sería necesaria la inclusión de la evaluación del Proyecto en el informe para la Memoria de Supervisión al que hace referencia el artículo 26 de la Ley 7/2020. Si bien es cierto que estos no eran objetivos buscados en el planteamiento del Proyecto por parte del Promotor.

Por delegación de la Comisión Ejecutiva  
BOE de 27.12.19, 29.7.21, 17.11.23, 23.3.24 y 4.10.24

Mercedes Olano  
Directora General de Supervisión